

## Expediente de Contratación OB 10/2024

### OBRAS DE ADAPTACIÓN DE PARCELA Y DOTACIÓN DE SERVICIOS PARA INSTALACIÓN PROVISIONAL DE MÓDULOS PREFABRICADOS PARA C.E.I.P. E I.E.S. DE CALP

#### Aprobación expediente

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

#### INFORME JURÍDICO

##### ANTECEDENTES

**1.-** En fecha 30 de septiembre de 2024, la Tenencia de Alcaldía Delegada del Área de Educación promovió la contratación de las obras necesarias para adaptación de parcela y dotación de servicios, para la instalación provisional de módulos prefabricados para C.E.I.P. e I.E.S. de Calp, mediante informe suscrito por el órgano de contratación, con CSV 4DPQZHMX2FZSKKJW2XTACAEYX.

**2.- Elaboración del proyecto de obra:** El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Juan Fº. Tent Álvarez, elaboró el Proyecto de urbanización para adaptación de parcela y dotación de servicios para instalación provisional de módulos prefabricados para C.E.I.P. e I.E.S. de Calp, en septiembre de 2024.

**Supervisión del proyecto de obra:** Consta en el expediente informe emitido por la Arquitecta municipal, en fecha 23 de septiembre de 2024, y con CSV 7PKH2MLMT5C4G25C73X5NJC4D, conforme al cual el proyecto contempla la urbanización y adecuación de terrenos de titularidad municipal, incluidos en la Red Primaria de Dotaciones (Zona Verde Cocó), siendo las obras compatibles con el planeamiento vigente (PGOU-98) de Calp; que el ámbito de actuación de las obras proyectadas se encuentra afectado por la zona de policía del barranco Pou Roig, por lo que de forma previa a la ejecución de las obras deberá contarse con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar; que el proyecto incluye toda la documentación técnica exigible para posibilitar la ejecución del mismo, al propio tiempo que informa favorablemente la supervisión del proyecto, haciendo constar que el mismo es técnicamente viable, y que es el que se va a utilizar para la aprobación, contratación y ejecución de las actuaciones a que se refiere.

**Aprobación del proyecto de obra:** El proyecto de obra ha sido aprobado mediante Decreto núm. TA03 2024-0681, de 4 de octubre de 2024, del Tercer Teniente de Alcalde, en tanto órgano competente a la vista del artículo 231 de la LCSP.

**Replanteo del proyecto de obra:** Dicho proyecto ha sido objeto de replanteo, mediante informe de la Arquitecta municipal, de 30 de septiembre de 2024, y con CSV



6SEHFAP49AMKGC7HYFWE5TG6D.

**3.-** La Jefa de Contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido el Secretario, de fecha 14 de octubre de 2024, y CSV 4QSMSXPYYEEWME9EL7K7ZFC6.

**4.-** En el expediente consta la correspondiente retención de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 3128.1532.6190001 del presupuesto de gastos.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Características del contrato.

Constituyen el objeto del contrato las **obras necesarias para adaptación de parcela y dotación de servicios, para la instalación provisional de módulos prefabricados para C.E.I.P. e I.E.S. de Calp**, en los términos, y con las condiciones que se especifican en el Proyecto de Obras elaborado al efecto.

En la providencia de inicio de la contratación se justifica la **no división en lotes** del objeto del contrato en razones de eficiencia, así como en la necesidad de coordinación de las diferentes actuaciones, al propio tiempo que se define la **naturaleza y extensión de las necesidades** que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.

El **valor estimado** del contrato asciende a **2.698.659,65 euros**.

El **plazo de ejecución** del contrato se fija en **cuatro (4) meses**, y comenzará con el Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las Obras, sin posibilidad de prórroga, cumpliendo con las previsiones establecidas en la LCSP.

### 2. Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

2.1.- La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

De acuerdo con su objeto, cabe calificarlo como un contrato de obras, en los términos previstos en el art. 13 LCSP, no estando sujeto a regulación armonizada, por determinación del art. 20 LCSP.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.<sup>a</sup>) LCSP. Estos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2.2.- Por lo que se refiere a la competencia para la celebración del contrato pretendido, el



artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales plena capacidad jurídica en los términos siguientes:

“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”

De esta forma, resulta necesario un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido del contrato que nos ocupa, éste cae dentro del ámbito de las competencias de la entidad.

Así, habida cuenta de que las actuaciones objeto del contrato se proyectan sobre un terreno de titularidad de esta entidad, cabe entender que su ejecución se enmarca dentro del ámbito competencial municipal, por determinación del artículo 25.2, letras d) y n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que reconocen, como competencias propias del municipio, la infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, respectivamente; en términos análogos se pronuncia el artículo 33.3, letras d) y o), de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Dichos artículos han de ser puestos en relación con el punto cuarto de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforme al cual *“Los municipios cooperarán con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos”*.

### 3. Expediente.

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hacen referencia los artículos 116 y 231 de la LCSP, así como el replanteo del proyecto, artículo 236.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.



#### 4. Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, en su versión ordinaria, art. 156 LCSP, por lo que todo empresario o persona física interesada podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

4.3.- Se establecen una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, valorando, tanto la oferta económica (máximo 40 puntos), como otros criterios objetivos dirigidos a mejorar aspectos cualitativos de la obra, en concreto, la ampliación del plazo de garantía establecido en el Proyecto (máximo 20 puntos) y la experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato (máximo 40 puntos).

4.4.- En el PCAP se ha establecido el plazo de un mes desde la formalización del contrato para la realización del acta de comprobación del replanteo, de acuerdo con el art. 237 de la LCSP.

4.5.- Plazo de adjudicación: de acuerdo con el artículo 158.2 LCSP, en este caso existe más de un criterio de adjudicación, por lo que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de cuatro meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10.8 del PCAP.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.6.- Plazo de formalización: Dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

#### 5. Publicidad.

##### 5.1. Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación. (art. 135.1 LCSP)

##### 5.2. Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

##### 5.3. Publicidad formalización

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de



contratación, junto con el correspondiente contrato, en un plazo de 15 días.

## 6. Órgano de asistencia.

La composición de la Mesa de contratación, cuyos miembros se identifican en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, se ajusta a lo previsto al respecto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

## 7. Órgano competente.

El órgano de contratación del presente contrato es la Alcaldía, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, si bien la competencia se encuentra delegada en el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación, por Resolución de Alcaldía 386/2023, de 17 de julio, publicada en el BOP de Alicante nº145, de 28 de julio de 2023, pues el valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios, ni la cuantía de seis millones de euros, siendo su duración no superior a cuatro años.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

## CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de las obras de adaptación de parcela y dotación de servicios, para la instalación provisional de módulos prefabricados para C.E.I.P. e I.E.S. de Calp (OB 10/2024), se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.

La Jefa de Contratación. Lidia Sánchez Sanchis  
El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero

